

## **Documento TRIBUTAR-io**

Enero 03 de 2017 Número 637 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo Paula Arboleda Currea

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

## CAMBIOS EN RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS AL EXTERIOR

tro cambio introducido por la Ley 1819 de 2016, que debe destacarse por su inmediata aplicación, tiene que ver con las nuevas tarifas de descuento de retención en la fuente por pagos al exterior para los conceptos de rentas de capital y trabajo (artículo 408 ET), explotación de películas cinematográficas (artículo 410 ET), transporte internacional (artículo 414-1 ET), y retención en la fuente residual (artículo 415 ET), así como la creación de nuevos conceptos de descuento para pagos relacionados con reaseguros y gastos de administración y dirección. Todas estas modificaciones deberán comenzar a aplicarse desde el día de hoy.

Para hacer más comprensible las modificaciones, con gusto compartimos el cuadro que adelante se encuentra. Con todo, antes de pasar al análisis del cuadro, es preciso anotar y destacar varias cosas:

Por un lado, las modificaciones en tarifas solamente aplicarán para aquellos casos en los que no existe convenio de doble imposición, dado que cuando existe convenio (como es el caso de México, Chile, Canadá, España, India, entre otros) la tarifa de descuento no puede superar los límites señalados en ellos. Así, por ejemplo, para los pagos por conceptos de regalías, servicios técnicos, consultoría e intereses, bajo los convenios, la tarifa máxima de descuento aplicable es 10%, de manera que la modificación que introduce la Ley 1819 no tendrá incidencia frente a tales conceptos cobijados por los convenios. Se recomienda remitirse a los mismos para la aplicación pertinente.

Por otro lado, la reforma tributaria introduce una tarifa especial de retención por pagos al exterior por conceptos constitutivos de ganancias ocasionales, fijándola en el 10%, tarifa que deberá aplicarse en la venta de bienes inmuebles poseídos en Colombia por sujetos no residentes en el país, y demás conceptos constitutivos de ganancia ocasional (venta de activos fijos, donaciones, sucesiones, rifas, liquidación de sociedades).

Ahora sí, veamos el cuadro de resumen de modificaciones:

Concepto	Antes de la Ley 1819/16	Con la Ley 1819/16
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios técnicos o de asistencia técnica, beneficios o regalías provenientesde la propiedad literaria, artística y científica.	33%	15%
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia.	10%	15%
Rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	14%	15%
Contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	1%	1%
Rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012.	5%	5%
Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	N/A	1%
Pagos o abonos en cuenta realizados a la casa matriz, por concepto de gastos de administración o dirección, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	N/A	15%
Pagos o abonos en cuenta que constituyan ingreso gravado para el beneficiario que sea residente o se encuentre constituido, localizado o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja imposición, calificadas por el Gobierno Nacional, o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial.	33%	Tarifa general para personas jurídicas
Explotación de películas cinematográficas a cualquier título.	19,8%	15%
Servicios de transporte internacional, prestados por empresad de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país	3%	5%
En los demás casos no contemplados, diferentes a ganancias ocasionales.	14%	15%
Concepto sea gananacia ocasional	N/A	10%

Quizá vale la pena señalar y aclarar que los demás conceptos contenidos en el estatuto tributario, no reflejados en el anterior cuadro, se mantienen con las mismas condiciones y reglas existentes a la fecha. En tal sentido, por ejemplo, los pagos por licencias por explotación de programas de computador siguen gravadas a la tarifa del 26,4% (artículo 411 ET); los contratos llave en mano mantienen la retención del 1% (artículo 412 ET); el arrendamiento de maquinaria mantiene el 2% (artículo 414 ET); pagos a profesores extranjeros sigue con el 7% (artículo 409 ET).

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.